

# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotá, 27/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501737941

20175501737941

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61240 de 23/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Automotor dentro de los 10 días habiles	s siguientes a	la fecha de notificación.
S	X	NO
Procede recurso de apelación ante el hábiles siguientes a la fecha de notifica	Superintender ación.	nte de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI	x	NO
Procede recurso de queja ante el Supe siguientes a la fecha de notificación.	erintendente de	e Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

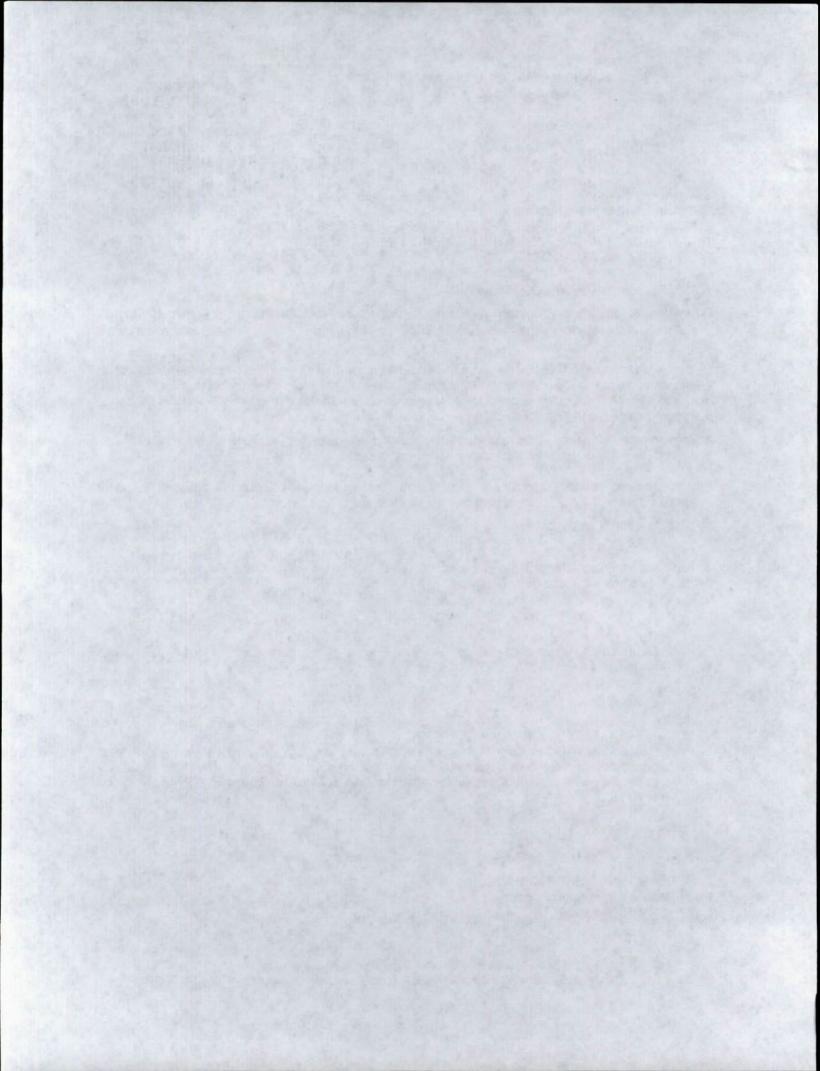
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

1



#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

## SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN Nº

0 6 1 2 4 0 DEL 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT.800,237,309-0

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el Decreto 1079 de 2015.

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "(...) Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)".

TO THE PERSON NAMED IN

# RESOLUCIÓN Nº 0 6 1 2 4 0 del 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

#### **HECHOS**

El 24 de febrero de 2016 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0031191 al vehículo de placa WGB-329 vinculada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE EXPRESS Identificada con el NIT. 800.237.309-0, por transgredir presuntamente el código de infracción 518 del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016, se abre investigación administrativa en contra de la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 900.293.125, por transgredir presuntamente el código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003 que reza "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato" atendiendo a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Respecto a los descargos en pertinente realizar las siguientes acotaciones:

Se corrió traslado del Acto Administrativo 26386 del 05 de julio de 2016, por medio del cual se abrió la investigación por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del mismo, para que la empresa responda los cargos allí formulados. El acto administrativo fue notificado por aviso el día 09 de septiembre de 2016. Se observa que la empresa investigada no allegó los correspondientes descargos dentro del término legalmente concedido para hacer uso de su defensa, siendo éste desde el día 12 de septiembre de 2016 al 23 de septiembre de 2016.

Así las cosas, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos teniendo como únicas pruebas las obrantes dentro de la presente investigación.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y PROBATORIOS**

#### I. MARCO NORMATIVO

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Resolución 1079 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

#### II. PRUEBAS

Remitidas por la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional:

Informe Único de Infracciones de Transporte N° 0031191 del 24 de febrero de 2016

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracción al Transporte No. 0031191 de 24 de febrero de 2016 para tal efecto solo se tendrá en cuenta las pruebas obrantes dentro del expediente y se considera que estas son suficientes para tomar la decisión de fondo.

RESOLUCIÓN Nº 0 6

5 1 2 4 0 del 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante Resolución No. 26386 el 05 de julio de 2016 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS, identificada con el N.I.T 800.237 309-0. Por incurrir presuntamente en la conducta descrita en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003 que se enmarca en el código de infracción 518.

#### III. DEBIDO PROCESO

A la luz del Artículo 29 de la Constitución Política, el Derecho al debido proceso debe ser aplicado en todos los procesos judiciales y administrativos, es cierto que estamos en virtud de un derecho fundamental tratándose entonces de las garantías mínimas previas que deben cobijar la expedición y la ejecución de cualquier acto y procedimiento administrativo, haciendo efectivo el derecho a la contradicción y defensa; en cuanto se refiere a las garantías posteriores se trata de la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, agotando los recursos que proceden en contra de la presente Resolución, tales como el de reposición y en subsidio el de apelación.

El artículo 50 de la Ley 336 de 1996 plena relación con este derecho fundamental, el cual se puede afirmar que se encuentra las siguientes etapas:

- En primera medida cuando la Superintendencia de Puertos y transporte tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno, deberá aportar las pruebas que demuestren la existencia de los hechos y los sustentos jurídicos.
- Utilizando los medios de notificación, se dará traslado a la Empresa Investigada por un término no inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30) días, para que formule descargos y aporte las pruebas que sean conducentes, pertinentes y útiles.
- De conformidad a la Sana critica que posee el Despacho, se procede hacer la valoración de cada una de las pruebas para determinar el punto de la Responsabilidad Administrativa.

Con base en la normatividad anteriormente mencionada, se ha dado cumplimiento al derecho al debido proceso, por cuanto, en la presente actuación se ha dado estricto cumplimiento a los principios de:

✓ Publicidad: Ya que se ha publicado, comunicado y notificado todo el trámite administrativo en virtud de lo consagrado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# RESOLUCIÓN N° 0 6 1 2 4 0 del 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

(...) ARTÍCULO 257. ALCANCE PROBATORIO. Los documentos públicos hacen fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos haga el funcionario que los autoriza (...)"

Así las cosas, el documento público por su naturaleza, se presume autentico y por lo tanto goza de total valor probatorio y no es susceptible de ratificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, queda claro que los policías de tránsito por ser funcionarios públicos, emiten el informe único de infracción de transporte, por lo tanto éste documento toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que dan fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en ellos se hagan.

De todo lo expuesto, se puede afirmar que el Informe Único de Infracción N° 0031191 del 24 de febrero de 2016, reposa dentro de la presente investigación, goza de plena autenticidad de conformidad con los Artículos 244 y 257 del Código General del Proceso, prueba concluyente de los hechos que sirve como factor determinante para imponer sanciones por la violación a la Legislación de Transporte.

Con base a las aseveraciones contenidas en el presente acápite se encuentra demostrado que la presente investigación cuenta con el suficiente acervo probatorio tanto para su apertura como para tomar una decisión de fondo y que corresponda a derecho con base a los hechos narrados por el funcionario público y la normatividad correspondiente y fundamento jurídico de la presente actuación.

#### VI. TÉRMINO PARA PRESENTAR DESCARGOS

Por lo anterior, es importante indicar el artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, que señala:

"Artículo 51.- Procedimiento Para Imponer Sanciones.- De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996, el procedimiento para la imposición de las sanciones de multa y de suspensión o cancelación de la habilitación o del permiso de operación, es el siguiente: Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno, y deberá contener:

- 1. Relación de las pruebas aportadas o allegadas que demuestren la existencia de los hechos.
- 2. Los fundamentos jurídicos que sustenten la apertura y desarrollo de la investigación.
- 3 Traslado por un término de diez (10) días al presunto infractor, para que por escrito responda a los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes, las que se apreciarán de conformidad con las reglas de la sana crítica.

Presentados los descargos, y practicadas las pruebas decretadas si fuere del caso, se adoptará la decisión mediante acto administrativo motivado.

# RESOLUCIÓN Nº 0 6 1 2 4 0 del 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

Esta actuación se someterá a las reglas sobre via gubernativa señaladas en Código Contencioso Administrativo." (...) (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, en este escenario se determina que la empresa de Servicio Público Automotor Especial, no presentó los correspondientes descargos en término de ley, por lo mencionado en la parte correspondiente a descargos del presente fallo.

#### VII. DE LA CONDUCTA INVESTIGADA

Para el presente caso, se tiene que el vehículo de placas WGB-329 que se encuentra vinculado a la empresa Transporte Público Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS., identificada con el NIT. 800.237.309-0, según se observa en el diligenciamiento de la casilla 16 del Informe Único de Transporte que dice "Transporta personal de estudiantes sin llevar extracto de contrato" razón por la cual considera pertinente el Despacho establecer lo siguiente

Esta Delegada encuentra improcedente impóner una sanción a la empresa investigada, toda vez que analizado el expediente reposa dentro del presente Despacho el IUIT 0031192 de fecha 24 de febrero de 2016 por los mismos hechos, sujeto, dia y hora, siendo claro entonces que se esta presentando una violacion a los derechos y garantias de la investigada al cursar dos actuaciones bajo el mismo precepto factico, empresa y circunstancias de tiempo, modo y lugar.

En ese orden de ideas continaur con la presente actuacion administrativa violentaria, entre otros, el derecho constitucional al Debido Proceso, principio que ha sido ampliamente abarcado por la Corte Constitucional en serio pronunciamientos.

Uno de ellos la Sentencia T-460 de 1992 (M.P Jose Gregorio Hernandez Galindo)

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; la ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

En la Sentencia T-1263 del 29 de noviembre de 2001 se expreso lo siguiente frente a este Derecho de rango constitucional. RESOLUCIÓN Nº 0 6 1 2 4 plel 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda -legitimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales"

Así las cosas, no se permite la acumulación de actuaciones contra un mismo el individuo porque de ser así, se estaría vulnerado el Principio de Tipicidad que es fundamental para la aplicación del derecho administrativo sancionador, pues su ideal es impedir que una persona pueda ser sancionada de manera sucesiva, simultánea o reiterada por un mismo hecho.

Por lo anteriormente expuesto imponer sancion alguna iria en contra via a la protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de Legalidad, encuentra este Despacho que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS., identificada con el NIT 800.237.309-0,que a pesar de que la conducta fue enmarcada directamente en la Casilla 7 en el Código de Infracción 518 en el IUIT No.0031191 de 24 de febrero de 2016, la investigación no se puede llevar a cabo, toda vez que estos mismos hechos se investigan en el IUIT No. 371790 de fecha 24 de febrero de 2016.

En mérito de lo expuesto esta Delegada,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS., identificada con el NIT 800.237.309-0, en atención a la Resolución N° 26386 del 05 de julio de 2016 por medio de la cual se abrió investigación administrativa por incurrir en la presunta conducta descrita en el artículo 1°, código de infracción 518 de la Resolución 10800 de 2003, atendiendo lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR LA INVESTIGACIÓN abierta mediante la Resolución N° 26386 del 05 de julio de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS., identificada con el NIT 800.237.309-0, a su vez el IUIT 0031191 del 24 de febrero de 2016 atendiendo las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE - TRANSCARIBE EXPRESS., identificada con el NIT 800.237.309-0, en su domicilio

RESOLUCIÓN Nº 0 6 1 2 4 0 del 2 3 NOV 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución N° 26386 de 05 de julio de 2016 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE – TRANSCARIBE EXPRESS identificada con el NIT. 800.237.309-0

principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la DIRECCIÓN: Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla, TELEFONO: 3230061 en el correo electrónico: contador@lacarolina.com.co o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor de los cuales podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Dada en Bogotá a los

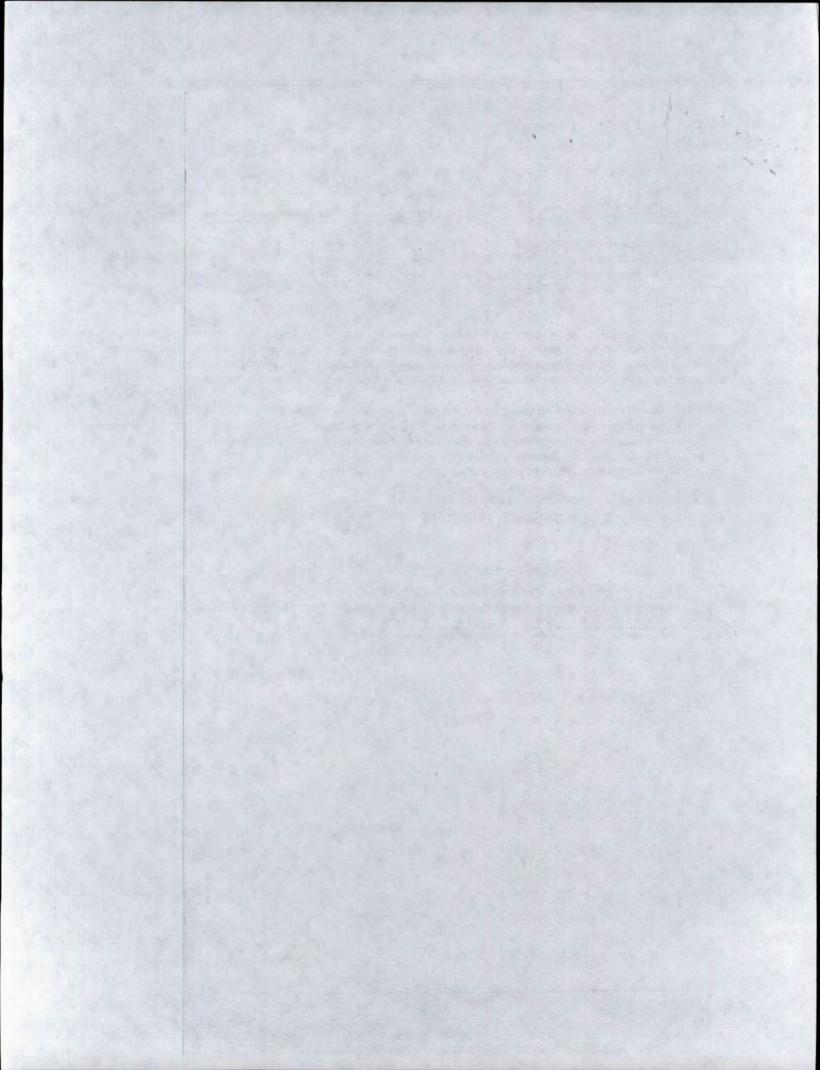
0 6 1 2 4 0 2 3 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Reviso: Andrea del Pilar Forero Moreno - Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Munetón - Coordinador Grupo IIIIT



Detalle Registro Mercantil

Consultas Estadísticas Veedurias Servicios Virtuales

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

Cámara de Comercio Número de Matrícula Identificación

Último Año Renovado Fecha Renovación Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia

Estado de la matrícula Tipo de Sociedad

Tipo de Organización Categoria de la Matricula **Total Activos** 

Utilidad/Perdida Neta Ingresos Operacionales Empleados

Afiliado

COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

TRANSCARIBE EXPRESS BARRANQUILLA

9000001013 NIT 800237309 - 0

ECONOMIA SOLIDARIA

ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL

0.00 0.00 0.00 0.00 No

Actividades Económicas

\* 9499 - Actividades de otras asociaciones n.c.p.

#### Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

BARRANQUILLA / ATLANTICO Av Circunvalar Cl 110 # 31-77 03475090

BARRANQUILLA / ATLANTICO Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quilla 3230061

contador@lacarolina.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL BARRANQUILLA ATLANTICO LTDA SIGLACOOTRANORSUR

Cámara de Comercio RM

Categoria

RM

RUP ESAL RNT

Página 1 de 1

Establecimiento

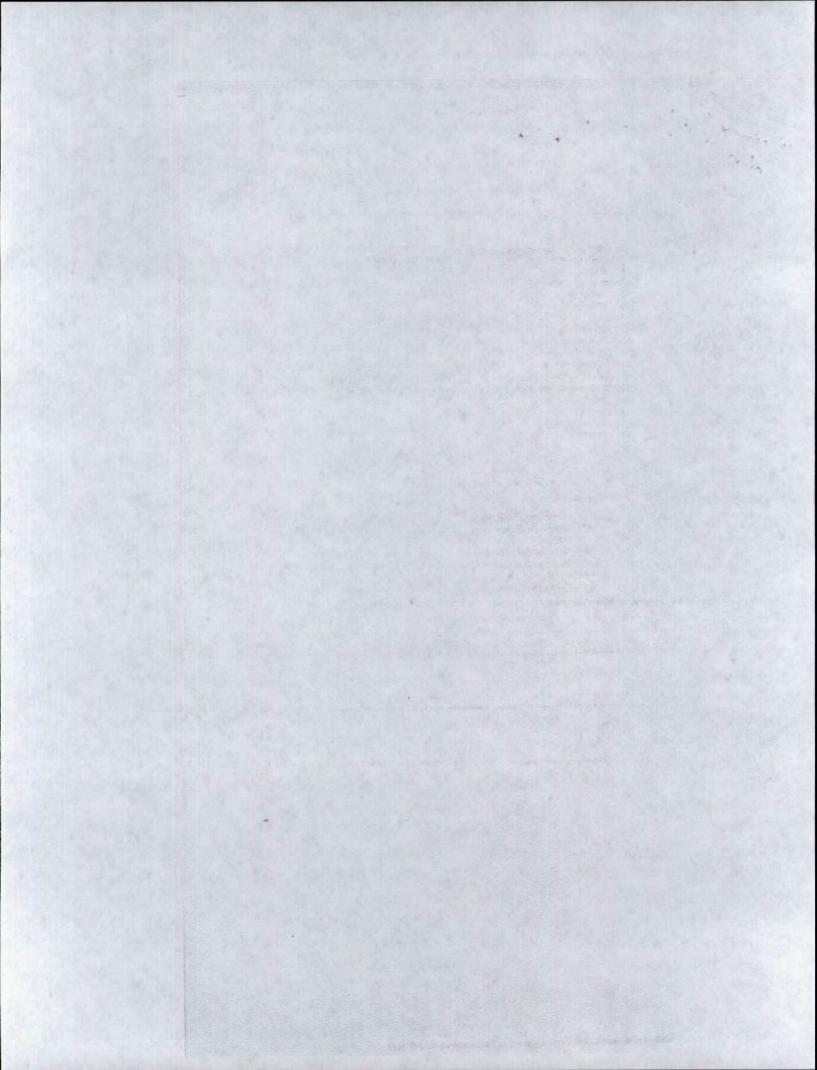
Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión cariosalvarez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

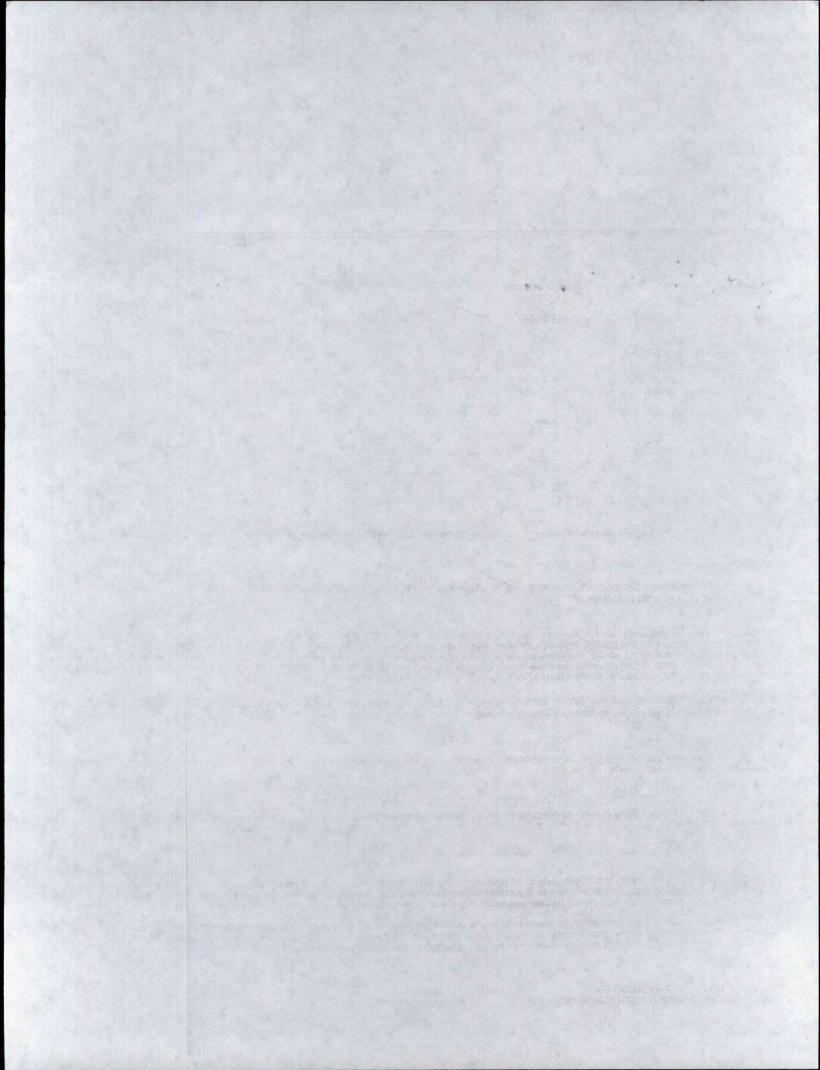


	os ( Eliminar	Correo no des	eado  V ···	of parameters.	
Notificación P	Resolución 20175	550061240	05	JARF GUIDA, CI	
	Land of M		/		
NL mié 29/11/20' Para: cootra	iones En Linea 17 1:55 p.m. lespecial@hotmail.com @certificado.4-72.com.co	de I			Responder a todos
Elementos enviados					
201755	00612405.pdf				
416 KB					
descargar					
			Large contra		
	Esta es una	notificación	automática, por fa	vor no responda	este mensaje
Señor(a) Representante Le					
	RANSPORTES NORSUR L	TOTAL STREET,	LTDA. COOTRANORS	UR HOY	
	RANSPORTES NORSUR L RANSPORTES TRANSCAL	TOTAL STREET,	LTDA. COOTRANORS	UR HOY	
COOPERATIVA DE TR De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos	RANSPORTES TRANSCAI a Autorización de r artículo 67 del Códio	notificación e go de Proced a copia Integi los recursos	electrónica por uste dimiento Administrat ra de la(s) resolució que legalmente pro	ed remitida a es	eta Superintendencia, y e ncioso Administrativo, en ) en el asunto del presen ridades ante quienes debe
COOPERATIVA DE TR De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos interponerse los m Procede Recurso	RANSPORTES TRANSCAI a Autorización de r artículo 67 del Códig b) anexo(s) se reniación c y se le informa que aismos, se relacionan	notificación e go de Proced o copia Integ los recursos a continuación	electrónica por uste limiento Administrat ra de la(s) resolució que legalmente pro ón:	ed remitida a es ivo y de lo Conte on(nes) Indicada(s oceden y las auto	en el asunto del presen ridades ante quienes debe
COOPERATIVA DE TR De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos interponerse los m Procede Recurso	RANSPORTES TRANSCAI a Autorización de r artículo 67 del Códig b) anexo(s) se renición c) y se le informa que aismos, se relacionan de Reposición ante e	notificación e go de Proced o copia Integ los recursos a continuación	electrónica por uste limiento Administrat ra de la(s) resolució que legalmente pro ón:	ed remitida a es ivo y de lo Conte on(nes) Indicada(s oceden y las auto	eta Superintendencia, y e ncioso Administrativo, en en el asunto del presen ridades ante quienes debe porte Terrestre Automoto
COOPERATIVA DE TR De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos interponerse los m Procede Recurso dentro de los 10 de Procede Recurso	AANSPORTES TRANSCAI a Autorización de r artículo 67 del Códig s) anexo(s) se remite y se le informa que nismos, se relacionan de Reposición ante e las hábiles siguientes	notificación e go de Proced a copia Integi los recursos a continuación el Superintent s a la present	electrónica por uste dimiento Administrat de la(s) resolució que legalmente pro ón: dente <u>Delegada de</u> e notificación,	ed remitida a es ivo y de lo Conte on(nes) indicada(s oceden y las auto Tránsito y Trans	en el asunto del presen ridades ante quienes debe porte Terrestre Automote
De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos interponerse los mercode Recurso dentro de los 10 de Procede Recurso Procede Recurso	RANSPORTES TRANSCAI  a Autorización de r artículo 67 del Códig ) anexo(s) se remite y se le informa que nismos, se relacionan de Reposición ante e las hábiles siguientes SIX de Apelación ante	notificación e go de Proced a copia Integi los recursos a continuación el Superintent s a la present	electrónica por uste dimiento Administrat de la(s) resolució que legalmente pro ón: dente <u>Delegada de</u> e notificación,	ed remitida a es ivo y de lo Conte on(nes) indicada(s oceden y las auto Tránsito y Trans	en el asunto del presen ridades ante quienes debe porte Terrestre Automote
COOPERATIVA DE TR De acuerdo a la cumplimiento del (los) documento(s mensaje de datos interponerse los m Procede Recurso dentro de los 10 de Procede Recurso siguientes a la pre	RANSPORTES TRANSCAI  a Autorización de r artículo 67 del Códig anexo(s) se remite y se le informa que nismos, se relacionan de Reposición ante e las hábiles siguientes SIX de Apelación ante sente notificación. SIX de Queja ante el Sup	notificación e go de Proced a copia Integ los recursos a continuación el Superintendo s a la present NO el Superinte	electrónica por uste dimiento Administrativa de la(s) resolución que legalmente probin:  dente <u>Delegada de e</u> notificación.  ndente de Puertos	ed remitida a es ivo y de lo Conte on(nes) Indicada(s oceden y las auto Tránsito y Trans y Transporte del	en el asunto del presen ridades ante quienes debe

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO. COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES



Responder a todos | The Eliminar Correo no deseado | The Corresponder a todos | The Correspondence of the Corr

Responder a todos | ~

no-reply@certificado.4-72.com.co

mié 29/11/2017 1:56 p.m. Para: Notificaciones En Linea &

Bandeja de entrada

## Hemos recibido tu email

Procesando email [Notificación Resolución 20175500612405]

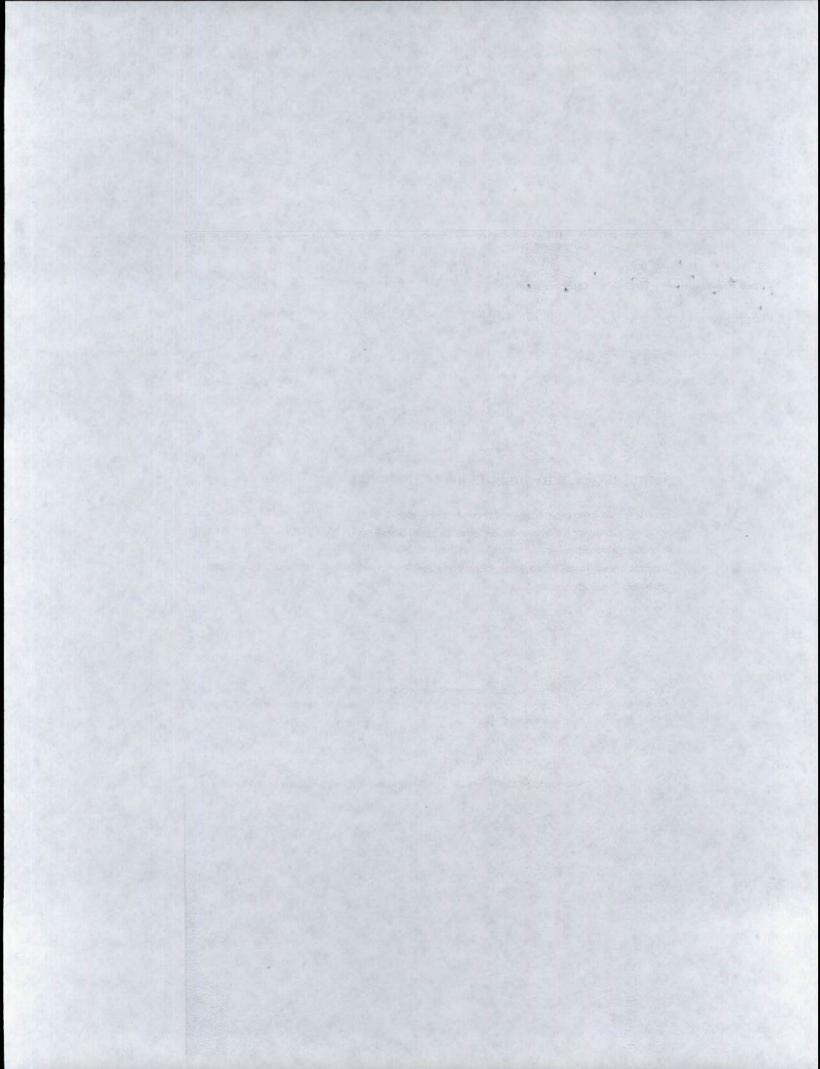
Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección

"notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co" al destinatario "cootraespecial@hotmail.com".

Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

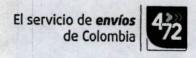
Ref.ld:151197716754304

Te quedan 730.00 mensajes certificados



# Certificado de comunicación electrónica Email certificado

Identificador del certificado: E6031510-S



Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co> (reenviado en nombre de Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: cootraespecial@hotmail.com

Fecha y hora de envío: 29 de Noviembre de 2017 (13:55 GMT-05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Noviembre de 2017 (13:56 GMT -05:00)

Mensaje no entregado (adicionalmente, se recibió una notificación DSN con status SMTP '5.5.0',
que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Mail Delivery
Protocol Status.Other or undefined protocol status')

Asunto: Notificación Resolución 20175500612405 JEMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co) Mensaje:

Esta es una notificación automática, por favor no responda este mensaje

Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA, COOTRANORSUR HOY COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSCARIBE

De acuerdo a la Autorización de notificación electrónica por usted remitida a esta Superintendencia, y en cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia integra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

SI X NO

Procede Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presente notificación.

Procede Recurso de Queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presente notificación.

www.4-72.com.co Nacional: 01 8000 111 210 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Código Postal: 110911

si \_\_\_ NO \_X\_

SI la(s) resolución(es) en mención corresponde(n) a apertura(s) de investigación, procede la presentación de descargos, para su Radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva de la(s) resolución(es) que se notifica(n) por el presente medio.

En el evento de presentar algún inconveniente relacionado con la visualización de los documentos que se adjuntan al presente mensaje de datos, agradecemos hacerlo conocer de inmediato al correo electrónico notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>con el fin de poderle suministrar el correspondiente soporte técnico.

Atentamente,

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO.
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo			
HTML	Content0-texthtml	Ver archivo adjunto.		
A	Content1-application-20175500612405.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.		

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 29 de Noviembre de 2017

#### FABIO JOSÉ SANDOVAL ASESOR



No 2012-500-039072-2

Assurds AUTORIZACION PARA REALIZA

Parest Baltistis Baltistis I Baltistis Baltistis

**对新州的** 

Doctor.

DANIEL ORTEGA DÁVILA.

Superintendente Delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

Calle 63 No 9 "A" – 45,

Bogotá D. C.

REF. : Correo electrónico notificaciones.

FABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA, mayor y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadaria numero 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona, en mi condición de Asesor de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLÁNTICO LIMITADA "COOTRANORSUR", en atención a la circular Nº 16 de 2012, me permito poner a su disposición la información solicitada.

Cordial saludo

ABIO JOSÉ SANDOVAL MENDOZA. C.C. Nº 13'350.594 expedida en la ciudad de Pamplona.

Anexo

Certificado de Cámara de Comercio Fotocopia cedula de ciudadanta representante legal

Carrera 45 No 69 73 Apto 61 "A" teléfonos 3016080 - 3013607926

TAGRO YOSE ZAMPOVAL ASSESSE

devise water to the Year

AND CONTROL OF SECURE SECTIONS OF SECURE SECURITY SECURIT

Carried about none could be particular

The second of the second of

\*\* THE HOSE NAMERICAL ALEXANDERS HAVEN A WARD OF COLUMN 18 FOR A DESCRIPTION OF THE CONTROL OF T

But the very

F 1810, cost secondry a MESBOZA.

The performance because of Francisco.

Confidence and an amount of the confidence of th

Service de la companie de la compani

THE PROPERTY OF THE PROPERTY O



idencia de Puertos y Transporte República de Colombia



# AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR PROFERIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

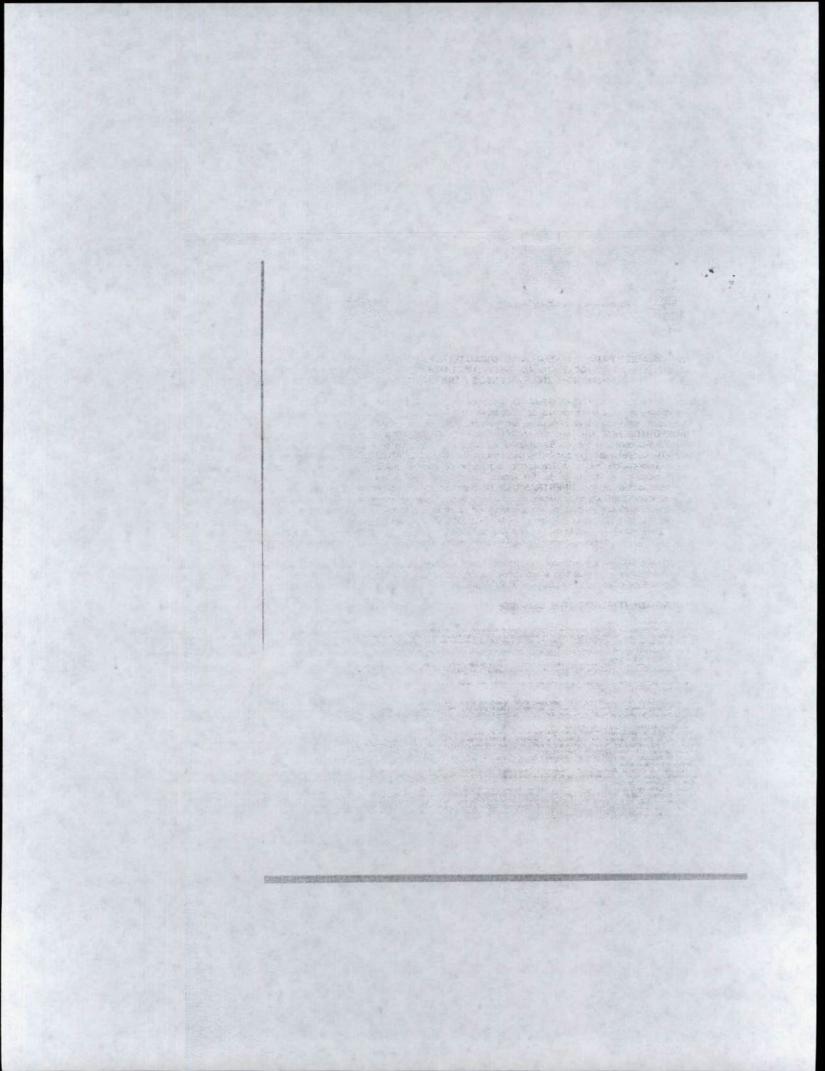
WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.001.616 de la ciudad de Barranquilla, actuando en mi calidad de Representante Legal de COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA "COOTRANORSUR" con Nit. 800-237309-0 con demicilio en Barranquilla, entidad que en adelante y para los efectos de la presente autorización se denominará EL USUARIO, AUTORIZO a la Superintendencia de Puertos y Transporte, organismo de carácter administrativo y técnico, adscrito al Ministerio de Transporte, quien para efectos del presente documento se denominará SUPERTRANSPORTE, para que los actos administrativos de carácter particular que se profieran respecto de la entidad que represento, le sean notificados electrônicamente a mi representada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53¹, 56² y 67³ numeral 1º de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999⁴, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995⁵ y el artículo 10º del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1º del Decreto 2563 de 1985€.

Para el efecto declaro que conozco y acepto los términos, condiciones e instrucciones que se establecen a continuación, sobre la notificación por medios electrónicos de los actos administrativos que profiere SUPERTRANSPORTE:

## PRIMERO -IDENTIFICACION DEL USUARIO

- 1 "Afficies 53. Procedentente y transfer administration a travel de medico absolutores. Los procedententes y transfer electron a finish de residen cheribitario. Ples garantino le guarante de acreso a la administración, le uniterizar diaberta acresimiento de administración, le uniterizar diaberta procedente de acreso a la administración de acreso a la administración de acreso partico electronico".
- Artiquio 56. Notic
- do de nullicación. Hospital personal. Les decinireses que porque término a una actuación ediministrativa se a o apodorado, o a la porsona obtolamente autoriquia por el interesado para notificarse.

- 1. Par modio electricitios Proceedoral alempre y cueredo el bibrironnilo escripto sur recificacio de mala manera".
  4 Actualo de modito. Si el emere e carine de conseir en remengio de debuto, el delicitado o acuardo con el destinaturo que se acuare recisio del mismospio de debuto, por on se se la accessidio entide delicitado para electronistado para electronista de para elect







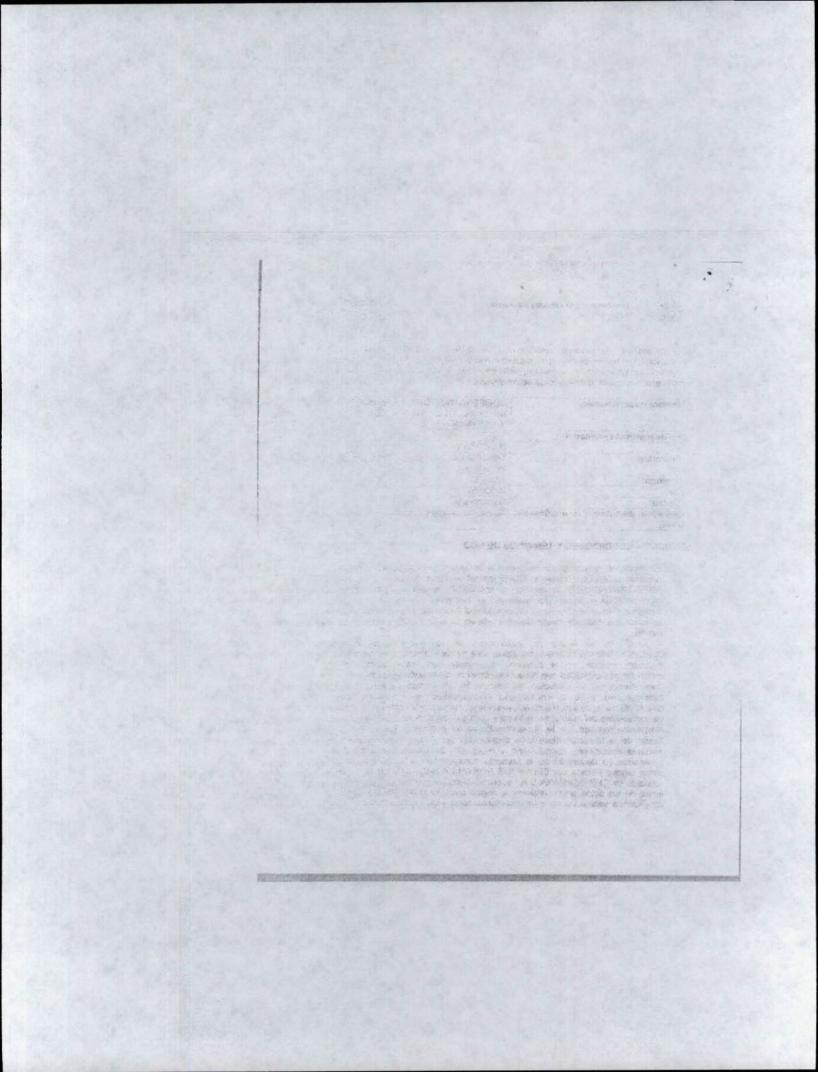
Para efectos de la presente autorización, el USUARIO se identificará con la información que se menciona en el siguiente cuadro. El correo electrónico que se incluye en el mismo será el que el USUARIO considera válido para que se le efectúe la notificación electrónica de los actos administrativos:

Nombre o razón social	COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. "COOTRANORSUR"	
No. de matrícula mercantil	1.017	
NIT	800-237309-0	
Dirección	Terminal de Transportes Parqueadero Privado No. 1	
Teléfono	3230061	
Fax	3230085	
Cludad	Barranquilla	
Dirección electrónica de notificación (mail)		

## SEGUNDO - CONDICIONES Y TÉRMINOS DE USO:

- a) Por medio de la suscripción del presente documento el USUARIO identificado como se establece el numeral PRIMERO del presente documento, autoriza a SUPERTRANSPORTE a realizar la notificación electrónica de los actos administrativos proferidos por cualquiera de las dependencias que integran la Superintendencia de Puertos y Transporte que deban ser objeto de notificación correctal a la disposión electrónica includad en cumeral PRIMERO del presente. personal, a la dirección electrónica indicada en numeral PRIMERO del presente
- A partir de la fecha de suscripción de la presente autorización, SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrónico a la
- SUPERTRANSPORTE queda facultada para remitir vía correo electrônico a la dirección incluida en el presente documento, los actos administrativos proferidos por la Entidad que deban ser objeto de notificación personal.

  c) Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que el USUARIO ha "accedido al acto administrativo" y por ende se entiende notificado personalmente del mismo, en la fecha y hora en que el usuario reciba el correo electrónico remitido por la Superintendencia de Puertos y Transporte en el buzón de la dirección electrónica diligenciada en el numeral PRIMERO del presente documento. Dicho envío y recepción de los correos electrónicos generados en desarrollo de la presente autorización serán certificados con plena validez jurídica por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. con el respaldo de CERTICAMARA S.A., operador oficial del servicio de Certimail. El envío de los actos administrativos al correo electrónico del USUARIO en las condiciones señaladas en este documento, tendrá las mismas consecuencias





#### ia de Puertos y Transporte cública de Colombia



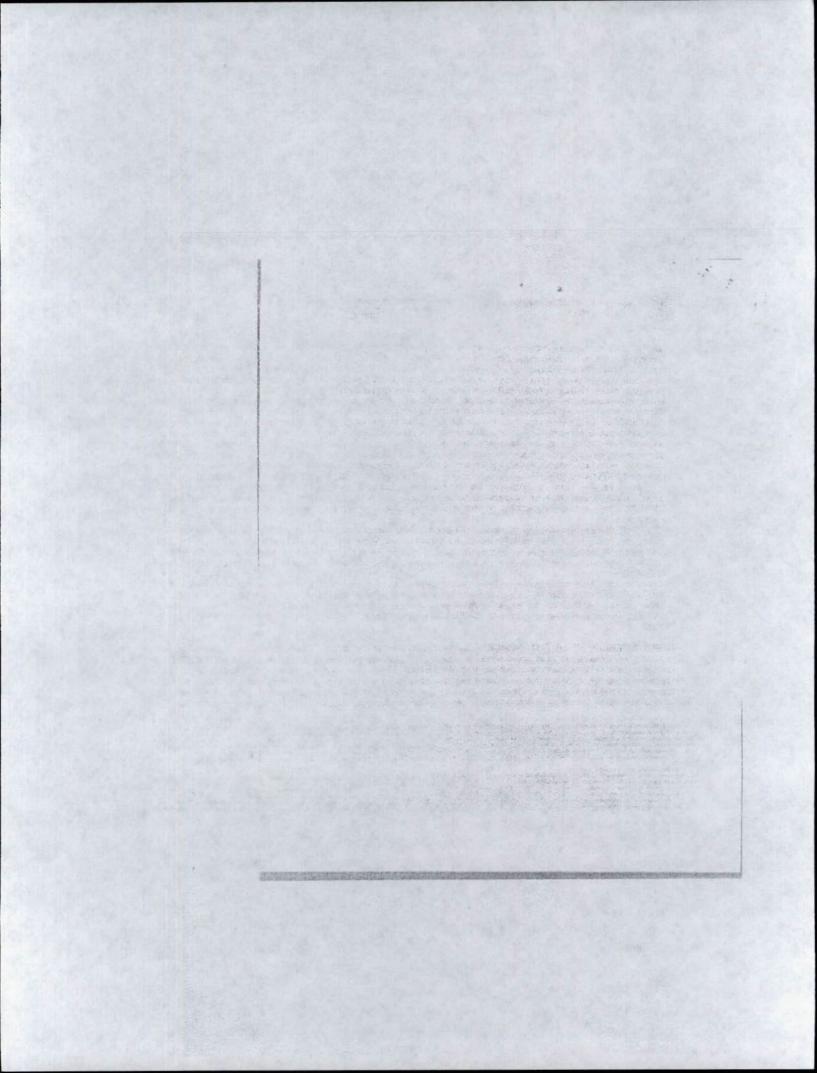
de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según lo consagrado en el

numeral 1º del artículo 67 del código en mención.
d) Los términos procesales para efectos de la presentación de descargos o interposición de recursos' ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir

- interposición de recursos' ante SUPERTRANSPORTE empezarán a transcurrir el dia hábil siguiente de la notificación del acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo establecido en el literal c) del presente numeral.

  e) EL USUARIO se hace responsable de adoptar las medidas de seguridad idóneas para la administración de la cuenta de correo electrónico indicada en el numeral PRIMERO del presente documento, así como del manejo de la clave de ingreso al mismo y de mantener el buzón con la capacidad suficiente para la recepción de los actos administrativos que serán objeto de notificación; para lo anterior SUPERTRANSPORTE sugiere la creación de una dirección electrónica de uso exclusivo para el propósito de la presente autorización. En consecuencia, la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación realizada por medios electrónicos.
- f) El USUARIO será responsable de revisar diariamente el buzón del correo electrónico indicado en el numeral PRIMERO del presente documento, razón por la cual la omisión en el cumplimiento de dicha obligación por parte del USUARIO no invalidará el trámite de notificación personal realizada por medios electrónicos.
- g) Los actos administrativos objeto de notificación electrónica serán remitidos para su visualización en formato de imagen tif o pdf, razón por la cual el USUARIO deberá tener instalado en su equipo el software que permita la correcta visualización de las imágenes que remita SUPERTRANSPORTE en formato tif

TERCERO- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN: La presente autorización tendrá efectos a partir de la radicación de la misma en las oficinas de SUPERTRANSPORTE, y hasta tanto el USUARIO no comunique por escrito a SUPERTRANSPORTE que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha comunicación deberá ser





# República de Colombia



remitida por el USUARIO a SUPERTRANSPORTE con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles a la fecha a partir de la cual el USUARIO desee la cesación de la notificación de los actos administrativos por medios electrónicos.

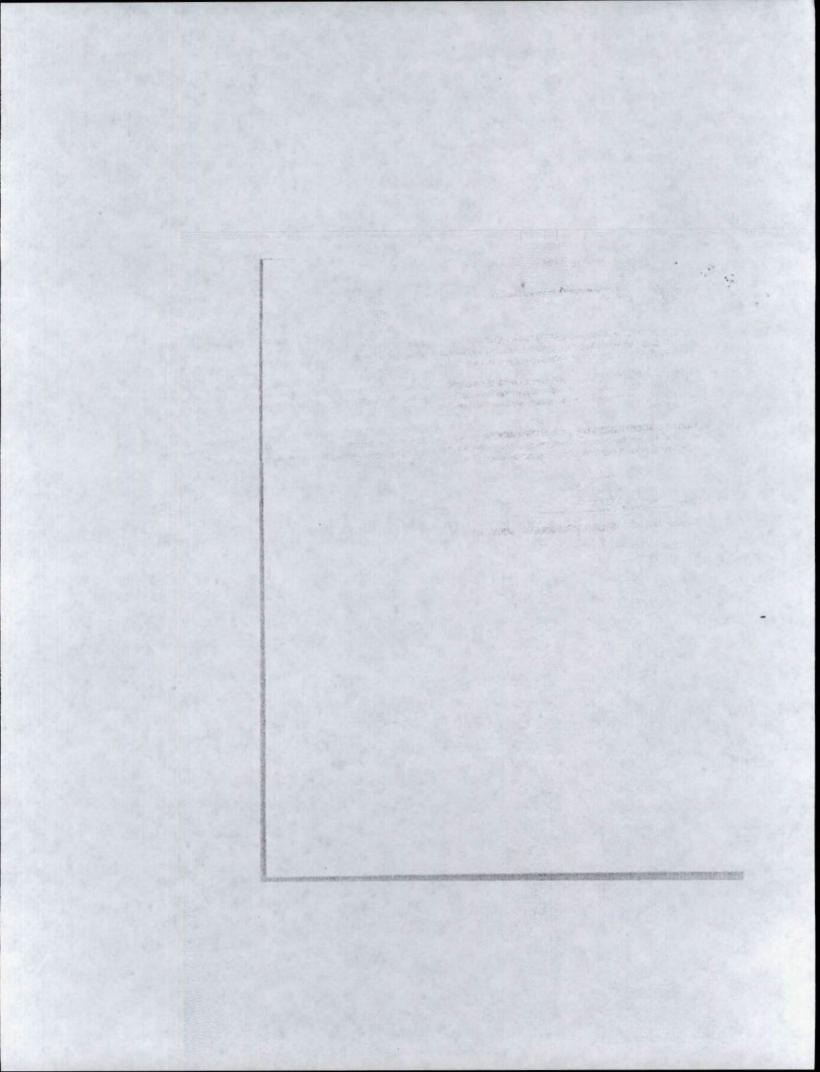
CUARTO - BUENA FE: Con la suscripción de la presente autorización EL USUARIO ACEPTA en su totalidad los términos y condiciones establecidos en el presente documento y se compromete a actuar en todo momento bajo los postulados de la Buena Fe.

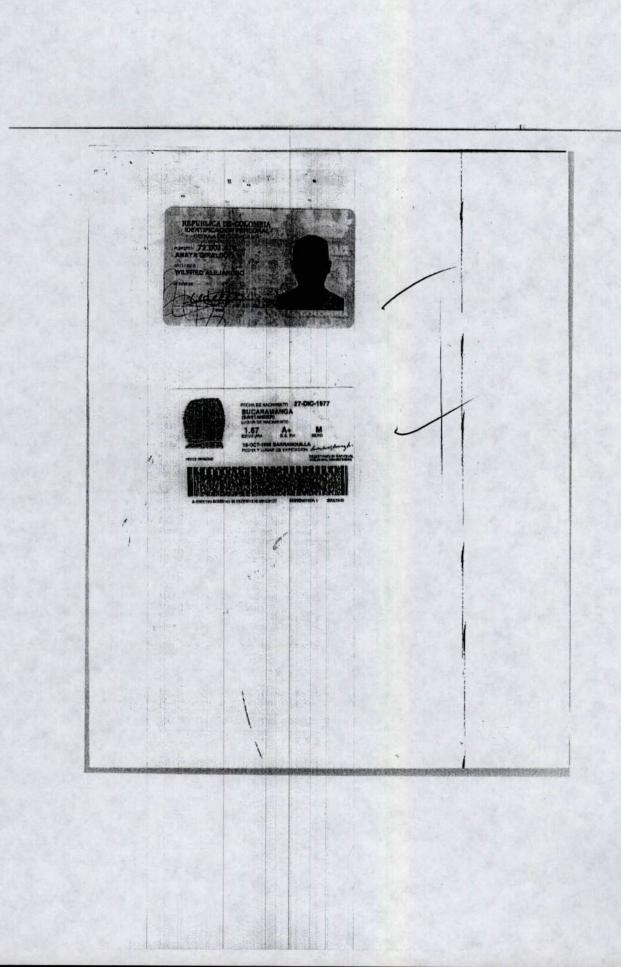
QUINTO - ACEPTACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Declaro haber leído y entendido la totalidad de los términos y condiciones contenidos en el presente documento, en prueba de lo cual lo suscribo a los Dieciocho días del mes de Septiembre de 2012.

Firma:

Nombre: WILFRED ALEJANDRO ANAYA GIRALDO

C.C. 72.001.616





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES, SIN.

ANIMO DE LUCRO.
COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR. NIT: 800.237.309.

SIGLA COOTRANORSUR. ------SIGLA: COOTRANORSUR.
DOMICTLIO PRINCIPAL: Barranquilla. NIT No: 800.237.309.

#### CERTIFICA

Direccion para notificaciones judiciales: Ter. Trans. Parqueadero 1 B/quil. De la ciudad de Barranquilla. Telefono:

REPORTADO

#### CHRTIFICA

DURACION: El término de duración de la entidad es INDEFINIDO.

#### CBRTTPICA

OBJETO: El objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, OBJETO: RI objeto primordial de la sociedad por acuerdo cooperativo, es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios del transporte publico terrestre automotor en sus diferentes modalidades, niveles de servicio y radio de accion y categorias, con vehiculos propios y/o propiedad de los asociados de conformidad con la reglamentacion legal vigeste y a traves de las rutas, horarios y capacidad transportadora autorizadas en el futuro por las autoridades competentes. La misión de Cootranorsur, se encuentra direccionada hacia la busqueda permanente de la prestacion de un excelente servicio de transporte i la compidad que ofreza al modelo empresarial cooperativo permitiendo así el desarrollo integral de sus asociados.

#### CHRTIFICA

VALOR DEL PATRIMONIO: \$2,100,000-----

#### CERTIFICA

ADMINISTRACION: Son atribuciones del Consejo de Administracion entre otras: Autorizar en cada caso al Gerente para realizar operaciones cuya cuentia exceda de Doscientos (200) salarios minimos legales mensuales vigentes; autorizar al Gerente para obtener creditos en instituciones financieras nacionales e internacionales para el logro de los objetivos senalados en los estatutos. RI Gerente sera representante legal de Cootranorsur. Son funciones del Gerente, entre otras: Representar judicialmente y extrajudicialmente a Cootranosur, y conferir poder para mandatos especiales; recibir y otorgar postamos y celebrar los contratos que autorice el Consejo de Administracion; celebrar contratos y operaciones cuya cuantia no exceda de doscientos (200) salarios minimos mensuales legales vigentes; ordenar los pagos delos gastos ordinarios de Cootranorsur, girar los cheques y firmar los demas comprobantes.

\*\*\*\*\*\*\* CONTINUA \*\*\*\*\*\*\*\*

03-01015166 001013 COOPERATIVA DE TRANSPORTES NOR Barranquilla, 12 de Junio de 2012 Hr:13:55.22

No. 17435898



CAMARA DE COMERCIO DR BARRANQUILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO L'IDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR. ---NIT: 800.237.309.

#### CBRTIFICA

Que según Acta No. 3 del 25 de Febrero de 2004 correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 09 de Marzo de 2004 bajo el No. 11,171 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

#### CUERPOS DIRECTIVOS

CLASE:

1. Anaya Ortega Wilfred Smith
2. Giraldo de Anaya Norma Softa
3. Anaya Martinez Briwer Walkin
4. Cañas Velez Bernardo
5. Lierena Carrillo Arsenia Isabel
6. Tovar Sandra

C B R T T T T A NOVILLA

Que según Acta No Principal Principal CAMARA Diplente Suplente suplente.

Que según Acta No. 24 del 15 de Sep/bre de 2005 correspondiente a el Consejo de administracion en Soledad, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COMERCIO, el 20 de Octubre de 2005 bajo el No. 14,680 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Subgerente.

Tovar Dias Norse

Tovar Diaz Norma Constanza

CC. \*\*\*\*\*\*36, 163, 099

Principal

#### CERTIFICA

Que según Acta No. 31 del 08 de Julio de 2007 correspondiente a el Consejo de Administración en Barranquilla, de la entidad: COOPBRATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LIDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Agosto de 2007 bajo el No. 19,340 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre Cargo/Nombre Identificación Gerente.

Anaya Giraldo Wilfred Alejandro

CC. \*\*\*\*\*72,001,616

CERTIFICA

\*\*\*\*\*\* C O N T I N U A \*\*\*\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTÁCION LEGAL DE ENTIDADES, SIN. ANIMO DE LUCRO. COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGIA COOTRANORSUR. NIT: 880,237,309.

Que según Acta No. 12 del 03 de Nov/bre de 2010 correspondiente a la Asamblea de Asociados en Barranquilla, de la entidad: COOPERATIVA DE TRANSPORTES NORSUR DEL ATLANTICO LTDA. COOTRANORSUR. SIGLA COOTRANORSUR cuya parte pertinente ae inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Dic/bre de 2010 bajo el No. 27,980 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos: Cargo/Mombre Identificación Revisor Fiscal Principal Suarez Nieto Francisco Rafael CC.\*\*\*\*\*77,151,781

Revisor Fiscal Suplente Valencia Correa Katia

CC. \*\*\*\*\*22, 515, 980

#### CERTIFICA

Que los acros de registro aquí certificados quedan en firme cinco dias hábiles despues de la correspondiente inscripción, siempre que, dentro de dicho término, no sean objeto de los recursos de reposición ante esta entidad, y/o de apelación para ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

# CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes logales de la mencionada entidad.

Tal Entidad antes mencionada entificación a la inspección, vigilancia y control de la autoridad competente; en consecuencia, se obliga a cumplir las normas que rigen esta clase de entidades.



### Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501539981

Bogotá, 01/12/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES - TRANSCARIBE EXPRESS
TERMINAL DE TRANSPORTES PARQUEADERO 1 BARRANQUILLA
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 61240 de 23/11/2017 por la(s) cual(es) se FALLA ma(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a>, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad <a href="www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

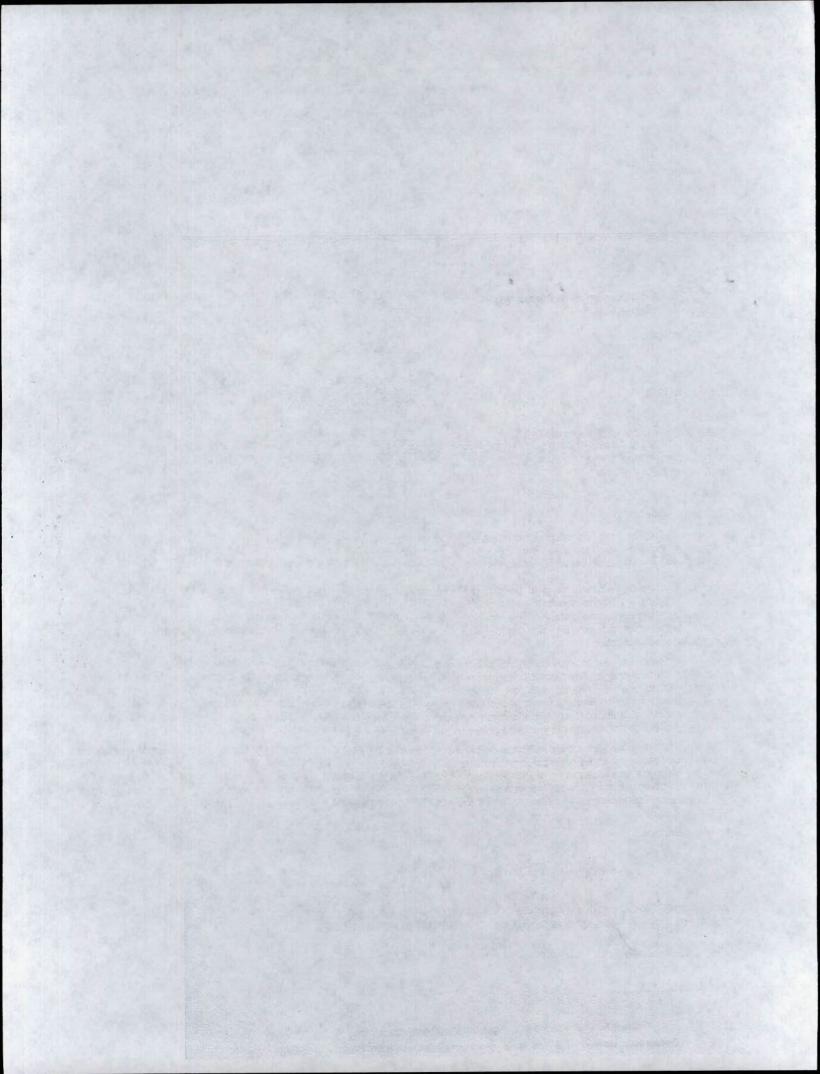
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 61626.odt

Calle 63 No. 9A-45 –PBX: 352 67 00 – Bogotá D.C. <u>www.supertransporte.gov.co</u>

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04





# Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia

UNIEN RECIBE





EUA10: KIA385848881CO Cédige Postal:111311395 Departamento:BOGOTA D.C. Cludad:BOGOTA D.C. Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio la soledad Newsyster Fazón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS THE WEST

Nombrel 7er én Social: COOFET ATIVA DE TRANSPORTES TRANSC. RIBE EXPRESS OIRATMNITZEO,

CIUdad: BAF.RANGUILLA

COLTNAITA : oir emst. sqr.

C cigo Postal:

Min. Transporte Lic de carga 00020 del 20/05/2011 :nòiaimb4-613 54c2-7 11:81:81 8105\10\000000



www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 98 - 45 Bogotá D.C.

